



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00378 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte actora.

SEGUNDO: Acredítese la remisión “*de la copia de la inscripción de la ejecución al garante*” dando cumplimiento al requisito preceptuado en el artículo 61 numeral primero de la Ley 1676 de 2013. Téngase en cuenta la dirección electrónica informada en el certificado de garantía mobiliaria para tal efecto.

TERCERO: Apórtese escritura pública No.1922 del 30 de julio de 2019 de la Notaria Segunda del Circulo de Chía, mediante la cual el BANCO FINANANDINA S.A., confirió poder a la abogada ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA.

CUARTO: Apórtese Certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas IWM-267.

QUINTO: Indíquese la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada.

SEXTO: Acredítese el envío de la de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad a lo establecido en

el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEPTIMO: Remítase por medio electrónico el escrito de subsanación a los demandados (*artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

OCTAVO: Alléguese poder especial, en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

NOVENO: Deberá allegar la solicitud de pago directo en forma completa, ya que la allegada carece de destinatario, es decir no tiene Juez al cual va dirigida.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE



JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d114ba743df76df49a2e12b1808f66b87e65e233bcaeddb02f3fe7d4c3f950e**
Documento generado en 30/07/2020 12:43:35 p.m.